



Minuta Historia de la Ley

Ley N° 21.044

Objeto y funciones de la Dirección General de Concesiones Del Ministerio de Obras Públicas

Resumen

La presente minuta proporciona antecedentes legislativos fidedignos de la [Ley N° 21.044](#) que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, específicamente aquellos vinculados con objeto y funciones asignadas a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, incluyendo además las referencias encontradas en esa historia a la Ley Foinsa¹ (Sociedad Anónima del Estado denominada Fondo de Infraestructura S.A.)

Antecedentes

Para la construcción del documento se han consultado los antecedentes de la [Historia de la Ley N° 21.044](#), que conforme declara el mensaje presidencial que dio origen a su tramitación, tenía por objeto modificar distintos cuerpos normativos, esto es, el [DFL N° 850, de 1997](#), del Ministerio de Obras Públicas, Ley Orgánica Ministerio de Obras Públicas; y el [Decreto Supremo N° 900, de 1996](#), del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, para efectos de crear la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, como organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas,

En las modificaciones introducidas por la Ley 21.044 a la Ley Orgánica de dicho Ministerio, se consagran expresamente como objetos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas “la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales; la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados, así como la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes”². Por su parte, respecto de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, éstas se encuentran radicadas en el artículo 22 ter de dicha Ley Orgánica.

Conforme lo anterior, se proporcionarán los antecedentes fidedignos del artículo 1°, numeral 2 de la ley 21.044, en lo que dice relación con la modificación de la ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas que introdujo en ella los artículos 22 bis inciso primero, y 22 ter, que regulan el objeto y funciones asignadas a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

La información se presenta según el orden cronológico de su ocurrencia durante la tramitación legislativa, mediante la entrega de citas textuales verificadas durante el debate en comisión legislativa o en Sala de ambas cámaras del Congreso Nacional. Se excluyen los antecedentes procesales derivados de la tramitación legislativa, concentrándose sólo en los antecedentes sustantivos que explican el fondo de las figuras.

¹ Ley N° 21.082. Disponible en Ley Chile <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1116454> (octubre 2020)

² Artículos 22 bis inciso primero, DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

Índice

Antecedentes Historia de Ley N° 21.044, artículo 1° numeral 2, en lo relativo a la introducción a la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas de los artículos 22 bis inciso primero, y 22 ter.

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.....	3
1.1. Mensaje.....	3
1.2. Oficio Indicaciones del Ejecutivo	6
1.3. Informe de Comisión de Obras Públicas	7
1.4. Informe de Comisión de Hacienda.....	10
1.5. Discusión en Sala.....	11
1.6. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora	14
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado.....	16
2.1. Oficio Indicaciones del Ejecutivo	16
2.2. Informe de Comisión de Obras Públicas	17
2.3. Informe de Comisión de Hacienda.....	28
2.4. Discusión en Sala.....	30
2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	34
3. Trámite Finalización: Cámara de Diputados.....	35
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.....	35
Conclusiones.....	37

Antecedentes Historia de Ley N° 21.044

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje

Fecha 12 de junio, 2015. Mensaje en Sesión 37. Legislatura 363.

En los fundamentos de la iniciativa legal presentada a consideración del Congreso Nacional por el Presidente de la República, destaca la primera aproximación hacia las funciones y atribuciones de la futura Dirección General de Concesiones (en adelante DGCOP):

2. Funciones y atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (DGCOP)

Para el fortalecimiento de los procesos de negocio asociados a las concesiones, se plantea que la institucionalidad orgánica recoja las buenas prácticas y procesos de la experiencia de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, alojando en la DGCOP las funciones y atribuciones que permitan desarrollar todo el proceso de la infraestructura concesionada, desde la evaluación de la idea hasta el término de la fase de explotación. Destacan, dentro de las funciones y atribuciones específicas de la DGCOP, la promoción de la inversión en obras concesionadas, la estructuración financiera de los proyectos, el desarrollo y licitación de los proyectos, y la fiscalización del cumplimiento de los contratos en las etapas de construcción y explotación. A su vez, se requiere desarrollar mecanismos que permitan incorporar la participación de la ciudadanía en etapas tempranas del desarrollo de los proyectos.

-o-

En cuanto al texto original de la primera versión de las normas que fijan el objeto de la DGCOP cabe destacar que el proyecto original sólo difiere del texto del artículo 22 bis inciso primero de la ley, en cuanto ésta agrega como actividad de dicho objeto la conservación de OOPP fiscales, sin perjuicio de los incisos segundo y siguientes agregados para regular aspectos vinculados al sometimiento de la DGCOP al Sistema de Alta Dirección Pública, así como a elementos de tipo orgánico y de personal.

En cuanto a las funciones y atribuciones de la DGCOP, destaca desde el punto de vista sustantivo, la agregación en la ley de la facultad del Director General de delegar en funcionarios de su dependencia atribuciones específicas, aspecto no considerado en el mensaje presidencial.

Se copia a continuación el texto original de los artículos que regulaban el objeto, funciones y atribuciones de la DGCOP en el mensaje presidencial:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, del siguiente modo:

-o-

2) Intercálanse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87 de la presente ley, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 900, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del

debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

-o-

Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 de la presente ley y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta antes señalada, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad, podrá requerir a las demás Direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales, tanto en el ámbito legal como extrajudicial, a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también las demás leyes y reglamentos que le fuesen aplicables.

f) Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.

g) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, para su aprobación, el Plan de Concesiones, con una proyección de 5 años de plazo. Este Plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.

h) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.

i) Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el Ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87 de esta ley, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.

j) Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, así como contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.

k) Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87 de la presente ley.

l) Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la Dirección General a su cargo, cuando éstos deban llevarse a cabo en distintos Servicios de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.

m) Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y al contrato de concesión, como asimismo en las demás leyes y reglamentos que le fuesen aplicables.

n) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

1.2. Oficio Indicaciones del Ejecutivo

Indicaciones del Ejecutivo. Fecha 02 de junio, 2016. Oficio en Sesión 30. Legislatura 364.

En la presente indicación, el Ejecutivo incorpora el aspecto mencionado precedentemente, como atribución del Director General no considerada en el mensaje presidencial. Cabe hacer presente que, por la naturaleza de la indicación, el Ejecutivo declaró en su informe financiero complementario que ella no tiene efectos presupuestarios asociados.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

- Para intercalar en el artículo 22 ter creado por el numeral 2, el siguiente literal n), nuevo, pasando el actual literal n) a ser ñ):

“n) El Director General de Concesiones de Obras Públicas, previa aprobación del Ministro, podrá delegar en funcionarios de su dependencia atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

En el acto de la delegación, el Director determinará las facultades específicas que le delegue, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.”.

-0-

1.3. Informe de Comisión de Obras Públicas

Cámara de Diputados. Fecha 09 de marzo, 2017. Informe de Comisión de Obras Públicas en Sesión 1. Legislatura 365.

En la discusión particular del proyecto de ley, la Comisión procede a considerar en general las disposiciones sobre objeto, funciones y atribuciones de la DGCOP, aprobándolas sin mayor debate.

Artículos 1º, 2º y 3º.-

Estos artículos crean la Dirección General de Concesiones de Obras públicas, haciéndola dependiente del Ministerio del rubro, e indicándose que el Servicio estará afecto al sistema de alta dirección pública establecido en el Título VI de la ley N°19.882. Que tal Dirección estará a cargo de un Director General, señalándose sus funciones y atribuciones. Que se traspasarán la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y que, por tanto, estará encargada de continuar con su gestión, y se amplía la competencia del panel técnico para absolver consultas que se realicen en este ámbito.

El artículo 1º, que entre otras materias se refiere a las funciones y atribuciones del Director General de Concesiones, fue objeto de una indicación complementaria del Ejecutivo, que incorpora una nueva letra n) en su artículo 22 ter -pasando la antigua n) a ser ñ)-, con el propósito de considerar la facultad para delegar, en circunstancias calificadas y previa aprobación del Ministro del ramo, atribuciones específicas en funcionarios de su dependencia para ser ejercidas en una o más regiones o localidades, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

Sometidos a votación los artículos, con la indicación complementaria del Ejecutivo, fueron APROBADOS por unanimidad.

Votaron a favor las diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco, y los diputados señores René Manuel García, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Giorgio Jackson, Felipe Letelier (presidente), Fernando Meza, Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas.

-o-

En lo pertinente, el texto de los artículos aprobados por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas:

-o-

2) Intercálanse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87 de esta ley, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de concesiones de obras públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

-o-

Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 de esta ley y en la ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta antes señalada, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad, podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales, tanto en el ámbito legal como extrajudicial, a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también las demás leyes y reglamentos que le fuesen aplicables.

f) Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.

g) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, para su aprobación, el plan de concesiones, con una proyección de 5 años de plazo. Este plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.

h) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.

i) Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87 de esta ley, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.

j) Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, así como contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.

k) Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87 de esta ley.

l) Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la dirección general a su cargo, cuando éstos deban llevarse a cabo en distintos servicios de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.

m) Aplicar las multas que procedan en conformidad a la ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento y al contrato de concesión, como asimismo en las demás leyes y reglamentos que le fuesen aplicables.

n) Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

En el acto de la delegación, el Director determinará las facultades específicas que le delegue, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

1.4. Informe de Comisión de Hacienda

Cámara de Diputados. Fecha 21 de marzo, 2017. Informe de Comisión de Hacienda en Sesión 6. Legislatura 365.

Durante el debate de las normas sometidas a conocimiento de la Comisión de Hacienda, aparece esta referencia al Fondo de Infraestructura (Foinsa), en la cual el señor Alberto Undurraga, Ministro de Obras Públicas responde a consultas del Diputado Schilling:

...sus preguntas están relacionadas con el proyecto de ley que crea el fondo de infraestructura, actualmente en el Senado, porque se tratará de una tercera fuente de financiamiento que es bastante ingeniosa: la primera es la ley de presupuestos directo y la segunda es concesiones. Explica que esta tercera fuente consiste en el excedente de los peajes, y que desde el momento que ese fondo es una empresa pública que genera utilidad queda fuera de la regla fiscal y protegida. Así, celebra que sólo por concesiones de carreteras se calcula un monto de 18 mil millones de dólares por peajes futuros, debiéndose restar la mitad por concepto de mantención y mejora de la misma.

-0-

En el debate particular del proyecto al interior de esta Comisión, destaca:

INDICACIONES PARLAMENTARIAS

-0-

1) De los Diputados señores Roberto León, Pablo Lorenzini y Marcelo Schilling, al artículo 22 ter:

a) Para intercalar en la letra a) a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “sin embargo, cuando la obra pública fiscal de que se trate sea un establecimiento hospitalario la propuesta no podrá tener por objeto la explotación de dicho establecimiento. Tampoco una propuesta de ejecución, reparación, mantención o conservación de un hospital podrá hacerse a cambio de la concesión de la explotación del establecimiento conforme a la modalidad establecida en la letra a) del artículo 87 precitado”.

b) Para intercalar en la letra f), a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,) la siguiente oración:” informando debidamente las limitaciones establecidas en la letra a) de esta misma disposición, cuando la obra pública fiscal de que se trate sea un establecimiento hospitalario”.

El Diputado señor Ortiz (Presidente de la Comisión) procede a declarar inadmisibles todas las indicaciones parlamentarias por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Las dos primeras porque modifican las facultades del Director General de Concesiones y la última por tratarse de una materia de administración presupuestaria o financiera del Estado, en todos los casos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Carta Fundamental.

1.5. Discusión en Sala

Fecha 04 de abril, 2017. Diario de Sesión en Sesión 8. Legislatura 365. Discusión General. Se aprueba en general y particular.

En esta discusión, sólo se consigna el siguiente debate relacionado con la materia consultada, y al final de la sesión, se solicita la votación separada de dos de las atribuciones consignadas en el artículo 22 ter:

El señor JARAMILLO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Fernando Meza.

El señor MEZA.-

-o-

Las funciones y atribuciones que a través de este proyecto se entregan a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas le permitirán desarrollar todo el proceso de la infraestructura concesionada, desde la evaluación de la idea hasta el término de la fase de explotación, destacando en tal sentido la promoción de la inversión en obras concesionadas, la estructuración financiera de los proyectos, el desarrollo y la licitación de aquellos, y la planificación permanente a mediano y largo plazo, con un horizonte a cinco años.

Señor Presidente, hay algo que nos llamó la atención y respecto de lo cual creo que el titular de Obras Públicas, por medio una indicación del Ejecutivo, nos podrá ayudar mucho. Será potestad del ministro y del director general de concesiones, quien asumirá ese desafío por tener la calidad de alto directivo público, pues dicho servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, designar funcionarios en regiones.

-o-

El señor ESPINOZA, don Fidel (Presidente).-

Señor diputado, le responderé a continuación. Por no haber sido objeto de indicaciones, el proyecto queda aprobado también en particular, con la salvedad de las letras a) y f) del artículo 22 ter, incorporado por el numeral 2) del artículo 1 del proyecto, cuyas votaciones separadas han sido solicitadas; de los nuevos artículos 4, 5 y 6 incorporados por la Comisión de Hacienda, y de los artículos primero y segundo transitorios, por haber sido objeto de modificaciones en la Comisión de Hacienda.

Los diputados señores Aguiló, Arriagada, León, Lorenzini y Schilling, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, han solicitado que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad formulada por la Comisión de Hacienda respecto de las siguientes indicaciones:

a) Para intercalar en la letra a) -del artículo 22 ter- a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “sin embargo, cuando la obra pública fiscal de que se trate sea un establecimiento hospitalario la propuesta no podrá tener por objeto la explotación de dicho establecimiento. Tampoco una propuesta de ejecución, reparación, mantención o conservación de un hospital podrá hacerse a cambio de la concesión de la explotación del establecimiento conforme a la modalidad establecida en la letra a) del artículo 87 precitado”.

b) Para intercalar en la letra f) -del artículo 22 ter-, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,) la siguiente oración: “informando debidamente las limitaciones establecidas en la letra a) de esta misma disposición, cuando la obra pública fiscal de que se trate sea un establecimiento hospitalario”.

Atendido el hecho de que las indicaciones recaen sobre preceptos que no son de competencia de la Comisión de Hacienda, no corresponde pronunciarse sobre estas, de conformidad al inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

Por tratarse de un proyecto con suma urgencia, no procede conocer nuevas indicaciones y se tendrán por no presentadas.

-o-

El señor ESPINOZA, don Fidel (Presidente).-

Señores diputados, procederemos a votar. Corresponde votar en particular la letra a) del artículo 22 ter, incorporado con el número 2 del artículo 1º, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 31 votos. Hubo 1 abstención y 1 inhabilitación.

El señor ESPINOZA, don Fidel (Presidente).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez , Miguel Ángel ; Alvarez-Salamanca Ramírez , Pedro Pablo ; Auth Stewart, Pepe ; Barros Montero, Ramón ; Becker Alvear, Germán ; Bellolio Avaria, Jaime ; Berger Fett, Bernardo ; Carvajal Ambiado, Loreto ; Ceroni Fuentes, Guillermo ; Chahin Valenzuela, Fuad ; Chávez Velásquez, Marcelo ; Coloma Alamos, Juan Antonio ; Cornejo González, Aldo ; De Mussy Hiriart, Felipe ; Espejo Yaksic, Sergio ; Espinosa Monardes, Marcos ; Espinoza Sandoval, Fidel ; Farcas Guendelman, Daniel ; Farías Ponce, Ramón ; Flores García, Iván ; Fuentes Castillo, Iván ; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo ; Gahona Salazar, Sergio ; García García, René Manuel ; Godoy Ibáñez, Joaquín ; González Torres, Rodrigo ; Hasbún Selume, Gustavo ; Hernández Hernández, Javier ; Hernando Pérez, Marcela ; Hoffmann Opazo , María José ; Jaramillo Becker, Enrique ; Jarpa Wevar, Carlos Abel ; Jiménez Fuentes, Tucapel ; Kast Rist, José Antonio ; Lavín León, Joaquín ; Macaya Danús, Javier ; Melero Abaroa, Patricio ; Meza Moncada, Fernando ; Monckeberg Bruner, Cristián ; Monckeberg Díaz, Nicolás ; Morales Muñoz, Celso ; Nogueira Fernández, Claudia ; Norambuena Farías, Iván ; Núñez Lozano, Marco Antonio ; Ojeda Uribe, Sergio ; Ortiz Novoa, José Miguel ; Paulsen Kehr, Diego ; Pérez Arriagada, José ; Pérez Lahsen, Leopoldo ; Pilowsky Greene, Jaime ; Rathgeb Schifferli, Jorge ; Rincón González, Ricardo ; Rubilar Barahona, Karla ; Sabag Villalobos, Jorge ; Sabat Fernández, Marcela ; Saffirio Espinoza, René ; Sandoval Plaza, David ; Santana Tirachini, Alejandro ; Silber Romo, Gabriel ; Silva Méndez, Ernesto ; Squella Ovalle, Arturo ; Tarud Daccarett, Jorge ; Trisotti Martínez, Renzo ; Tuma Zedan, Joaquín ; Turrez Figueroa , Marisol ; Ulloa Aguillón, Jorge ; Urrutia Bonilla, Ignacio ; Urrutia Soto, Osvaldo ; Vallespín López, Patricio ; Van Rysselberghe Herrera, Enrique ; Venegas Cárdenas, Mario ; Verdugo Soto, Germán ; Walker Prieto , Matías .

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio ; Alvarez Vera, Jenny ; Andrade Lara, Osvaldo ; Arriagada Macaya, Claudio ; Boric Font, Gabriel ; Cariola Oliva, Karol ; Carmona Soto, Lautaro ; Castro González, Juan Luis ; Cicardini Milla, Daniella ; Fernández Allende, Maya ; Girardi Lavín, Cristina ; Gutiérrez Gálvez, Hugo ; Jackson Drago, Giorgio ; Lemus Aracena, Luis ; León Ramírez, Roberto ; Lorenzini Basso, Pablo ; Melo Contreras, Daniel ; Mirosevic Verdugo, Vlado ; Morano Cornejo, Juan Enrique ; Núñez Arancibia, Daniel ; Pacheco Rivas, Clemira ; Poblete Zapata, Roberto ; Provoste Campillay, Yasna ; Rocafull López, Luis ; Saldívar Auger, Raúl ; Schilling Rodríguez, Marcelo ; Sepúlveda Orbenes, Alejandra ; Soto Ferrada, Leonardo ; Teillier Del Valle, Guillermo ; Urízar Muñoz, Christian ; Vallejo Dowling , Camila .

-Se abstuvo el diputado señor Torres Jeldes, Víctor.

-Se inhabilito el diputado señor Browne Urrejola, Pedro.

El señor ESPINOZA, don Fidel (Presidente).-

Corresponde votar en particular la letra f) del artículo 22 ter, incorporado por el número 2) del artículo 1°, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 30 votos. Hubo 2 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor ESPINOZA, don Fidel (Presidente).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez , Miguel Ángel ; Alvarez-Salamanca Ramírez , Pedro Pablo ; Auth Stewart, Pepe ; Barros Montero, Ramón ; Becker Alvear, Germán ; Bellolio Avaria, Jaime ; Berger Fett, Bernardo ; Carvajal Ambiado, Loreto ; Ceroni Fuentes, Guillermo ; Chahin Valenzuela, Fuad ; Chávez Velásquez, Marcelo ; Coloma Alamos, Juan Antonio ; Cornejo González, Aldo ; De Mussy Hiriart, Felipe ; Espejo Yaksic, Sergio ; Espinosa Monardes, Marcos ; Espinoza Sandoval, Fidel ; Farcas Guendelman, Daniel ; Farías Ponce, Ramón ; Flores García, Iván ; Fuentes Castillo, Iván ; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo ; Gahona Salazar, Sergio ; García García, René Manuel ; Godoy Ibáñez, Joaquín ; González Torres, Rodrigo ; Hasbún Selume, Gustavo ; Hernández Hernández, Javier ; Hernando Pérez, Marcela ; Hoffmann Opazo , María José ; Jaramillo Becker, Enrique ; Jarpa Wevar, Carlos Abel ; Jiménez Fuentes, Tucapel ; Kast Rist, José Antonio ; Lavín León, Joaquín ; Macaya Danús, Javier ; Melero Abaroa, Patricio ; Meza Moncada, Fernando ; Monckeberg Bruner, Cristián ; Monckeberg Díaz, Nicolás ; Morales Muñoz, Celso ; Nogueira Fernández, Claudia ; Norambuena Farías, Iván ; Núñez Lozano, Marco Antonio ; Ojeda Uribe, Sergio ; Ortiz Novoa, José Miguel ; Paulsen Kehr, Diego ; Pérez Arriagada, José ; Pérez Lahsen, Leopoldo ; Pilowsky Greene, Jaime ; Rathgeb Schifferli, Jorge ; Rincón González, Ricardo ; Rubilar Barahona, Karla ; Sabag Villalobos, Jorge ; Sabat Fernández, Marcela ; Saffirio Espinoza, René ; Sandoval Plaza, David ; Santana Tirachini, Alejandro ; Silber Romo, Gabriel ; Silva Méndez, Ernesto ; Squella Ovalle, Arturo ; Tarud Daccarett, Jorge ; Trisotti Martínez, Renzo ; Tuma Zedan, Joaquín ; Turrez Figueroa , Marisol ; Ulloa Aguillón, Jorge ; Urrutia Bonilla, Ignacio ; Urrutia Soto, Osvaldo ; Vallespín López, Patricio ; Van Rysselberghe Herrera, Enrique ; Venegas Cárdenas, Mario ; Verdugo Soto, Germán ; Walker Prieto , Matías .

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio ; Alvarez Vera, Jenny ; Andrade Lara, Osvaldo ; Arriagada Macaya, Claudio ; Boric Font, Gabriel ; Cariola Oliva, Karol ; Carmona Soto, Lautaro ; Castro González, Juan Luis ; Cicardini Milla, Daniella ; Fernández Allende, Maya ; Girardi Lavín, Cristina ; Gutiérrez Gálvez, Hugo ; Jackson Drago, Giorgio ; Lemus Aracena, Luis ; León Ramírez, Roberto ; Lorenzini Basso, Pablo ; Melo Contreras, Daniel ; Mirosevic Verdugo, Vlado ; Morano Cornejo, Juan Enrique ; Núñez Arancibia, Daniel ; Pacheco Rivas, Clemira ; Poblete Zapata, Roberto ; Provoste Campillay, Yasna ; Rocafull López, Luis ; Saldívar Auger, Raúl ; Schilling Rodríguez, Marcelo ; Soto Ferrada, Leonardo ; Teillier Del Valle, Guillermo ; Urizar Muñoz, Christian ; Vallejo Dowling , Camila .

-Se abstuvieron los diputados señores:

Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Torres Jeldes, Víctor.

-Se inhabilitó el diputado señor Browne Urrejola, Pedro.

1.6. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Fecha 04 de abril, 2017. Oficio en Sesión 6. Legislatura 365.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas:

-0-

2. *Incorpóranse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:*

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

-0-

Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también en las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

f) Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.

g) *Presentar al Ministro de Obras Públicas, para su aprobación, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de concesiones, con una proyección de cinco años de plazo. Este plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.*

h) *Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.*

i) *Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.*

j) *Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, y contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.*

k) *Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87.*

l) *Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la dirección general a su cargo, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.*

m) *Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, al contrato de concesión, y a las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.*

n) *Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.*

En el acto de la delegación, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará las facultades específicas que delega en el funcionario, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) *Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.*

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Oficio Indicaciones del Ejecutivo

Indicaciones del Ejecutivo. Fecha 18 de julio, 2017. Oficio

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para intercalar en el inciso primero del artículo 22 bis, incorporado por el numeral 2, entre la palabra “mantención” y la conjunción “y”, la siguiente expresión: “, conservación”.

2) Para modificar el artículo 22 ter, incorporado por el numeral 2, de la siguiente manera:

a) Agrégase a la letra g) el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.”.

b) Intercálase en la letra h), entre la palabra “mantención” y la conjunción “o”, la expresión: “, conservación”.

c) Intercálase en la letra n), entre la expresión “calificadas” y la palabra “lo”, la siguiente frase: “, tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción,”.

-0-

2.2. Informe de Comisión de Obras Públicas

Senado. Fecha 22 de agosto, 2017. Informe de Comisión de Obras Públicas en Sesión 48. Legislatura 365.

En el debate en general en la presente Comisión, destacan las siguientes intervenciones:

El Honorable Senador señor Horvath preguntó de qué forma es posible revitalizar aún más el sistema de concesiones, que ha disminuido el ritmo que tuvo en su primera década de funcionamiento, con independencia de la acción del Fondo de Infraestructura.

El Honorable Senador señor De Urresti, a su vez, consultó cómo se complementa la presente iniciativa con aquella que crea el Fondo de Infraestructura, a fin de evitar una duplicidad de funciones entre ambas entidades. Además, inquirió sobre el tiempo de tramitación legislativa que se estima necesario para su despacho.

El señor Ministro de Obras Públicas³ manifestó que el Ejecutivo espera que la proposición de ley en informe sea aprobada en el Senado durante el primer semestre del año en curso, con el objeto de que el traspaso de funcionarios, que se verificará en virtud del correspondiente decreto con fuerza de ley, se efectúe antes de que acabe el período del actual Gobierno. El proyecto del Fondo de Infraestructura, en tanto, debería ver la luz en el segundo semestre del presente año, aseveró.

Agregó que si bien los beneficios de ambas iniciativas serán apreciados con el paso del tiempo, su puesta en marcha constituirá una señal importante para los agentes económicos, respecto del fortalecimiento de la asociación público-privada, alianza que puede ser positiva para incrementar las inversiones. En definitiva, ambos proyectos aportan de forma inmediata al clima económico, aunque sus efectos concretos serán evidentes una vez que estén plenamente implementados.

-o-

El señor Ministro de Obras Públicas previno que hay una serie de proyectos que se sitúan en el imaginario de las regiones, que finalmente no ven la luz porque no tienen continuidad a través de los distintos gobiernos; el presente proyecto y el que crea el Fondo de Infraestructura eliminarán esa barrera, en la medida en que la planificación de las iniciativas se desacople del ciclo político.

-o-

Sobre las funciones de la nueva Dirección, puntualizó que desde el momento en que se definió que hay que presentar el plan de concesiones al Congreso Nacional y que tiene que haber participación ciudadana, se han puesto los incentivos correctos para generar un cambio cultural en la forma de llevar adelante los proyectos de infraestructura.

-o-

El Honorable Senador señor Coloma consultó cómo operará la interacción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas con el Fondo de Infraestructura y con el Ministerio de Hacienda.

El señor Ministro de Obras Públicas explicó que el principal problema en el trámite legislativo de este proyecto se vinculó con el traspaso de los trabajadores, asunto que ya quedó resuelto.

Sostuvo que el proyecto genera una simplificación de procesos, al eliminar la completa revisión que de lo obrado por la Coordinación de Concesiones debe hacer actualmente la Dirección General de Obras Públicas, lo que en ocasiones provoca tensiones que se elevan a la decisión del Ministro. La institucionalidad que crea la iniciativa de ley radica correctamente un conjunto de atribuciones y

³ Ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga

funciones y asigna recursos suficientes. En este ámbito, destacó la obligación de formular planes quinquenales que se actualizan anualmente y se informan al Congreso Nacional, para desvincularlos del ciclo político.

Declaró no estar en posición de señalar qué incentivos pueden crearse para que la mirada del Ministerio de Hacienda se adecue a la realidad de proyectos que se desarrollan en el mediano y el largo plazo. La práctica vigente es negociar con Hacienda marcos a mediano y largo plazo, de hasta 15 años, que se aplican en los proyectos de concesión, a fin de ir incluyéndolos en las leyes anuales de Presupuestos del Sector Público, pero ello no tiene una institucionalidad que lo reconozca, cuestión que en realidad no es atinente al proyecto en debate.

Por lo que dice relación con la interacción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas con el Fondo de Infraestructura, rememoró que parte importante del debate sobre este último estuvo centrada en la definición de su objeto financiero y allí quedó especificado que la ejecución de obras concesionadas se hará a través de la Dirección General.

El Honorable Senador señor De Urresti trajo a colación dos temas ya planteados en el debate sobre el Fondo de Infraestructura, cuales son la equidad territorial y la coordinación entre los organismos del sector público. Consultó al expositor señor Palacios qué medidas concretas propondría para mejorar en esos aspectos el proyecto en discusión.

El señor Palacios⁴ reiteró, en primer lugar, la idea de fortalecer el rol de la inspección fiscal.

Enseguida manifestó que el proyecto sincera los procesos en la forma en que hoy en día se cumplen: el Coordinador de Concesiones se relaciona directamente con el Ministro, por la envergadura de las obras involucradas, pero quien pone la firma y asume la responsabilidad es el Director General de Obras Públicas, lo que requiere tiempo y dedicación. Ahora bien, agregó, esta tarea de revisión para la firma de ahora en adelante la desempeñará el Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien igualmente deberá destinar tiempo y estudio a ello, con el agravante de que en materias determinadas, de alta especialidad, deberá recurrir a profesionales de otras reparticiones, que no dependerán de él y no tienen incentivos para colaborar en el proceso.

En lo que respecta a la coordinación con el Ministerio de Hacienda, su acción se desarrolla en un marco de tiempo anual, en circunstancias que la del Ministerio de Obras Públicas es de largo plazo y tampoco existe institucionalidad que coordine estas dos visiones. Inglaterra y Australia han logrado resolver este cuello de botella y el Ministro de Obras Públicas ha tomado parte de esas experiencias y ha logrado resolver en parte el vacío de una visión país a largo plazo. A modo de ejemplo, dijo que se podría consultar como incentivo una asignación presupuestaria porcentual o bien se podría crear una Subsecretaría de Inversión en el Ministerio de Obras Públicas.

-o-

El señor Ministro de Obras Públicas expresó que en materia de coordinación se ha avanzado institucionalizando la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, creada por decreto N° 34, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2015. Como no tiene consagración normativa de nivel legal, para funcionar requiere concitar la voluntad de diversas autoridades involucradas, lo que hasta aquí ha ocurrido.

Reconoció que la incorporación de una nueva entidad, como es el Fondo de Infraestructura, necesariamente dará origen a algún grado de tensión con el Ministerio de Obras Públicas, que no podía existir antes de la creación de dicha empresa. Pero la definición dada al objeto del Fondo y lo que ocurra en el seno de su Directorio, donde hay dos integrantes designados por el Presidente de la República, de una quina propuesta por el Ministro de Obras Públicas, resolverán bien esa tensión. Destacó que otro

⁴ Subsecretario de Obras Públicas, señor Lucas Palacios

efecto positivo del Fondo es que recursos provenientes de la infraestructura se inviertan en infraestructura.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo⁵, calificó de atingentes y oportunos los comentarios del señor Lucas Palacios. En efecto, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas debe estar dotada de atribuciones y recursos que le permitan actuar con expedición, calidad y eficacia en sus procesos y resultados, incluidos análisis y estudios necesarios para la implementación de los proyectos. A la vez, se aliviará la carga que hoy recae en la Dirección General de Obras Públicas.

En el marco legal actual las atribuciones, funciones y responsabilidades están radicadas en el Director General de Obras Públicas y en los inspectores fiscales, que son los únicos mencionados en la Ley de Concesiones. Sin embargo, agregó, se requieren modificaciones que empoderen a los inspectores, para que no sean obligados a sacrificar la calidad y el buen criterio por apegarse a la norma contractual vigilada por la Contraloría General de la República. Además, en un futuro cercano será necesario desconcentrar regionalmente a la Dirección General.

-o-

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, informó que se está preparando la creación de una unidad de ingeniería e innovación en la Dirección General de Concesiones, y ya se está trabajando en ello, en estudios que se llevan a cabo conjuntamente con las universidades Federico Santa María y de Concepción.

Complementando lo anterior, el señor Ministro de Obras Públicas expresó que es posible, atendidas las facultades que se otorgan al Director General, que una unidad de ese tipo se incluya en el decreto con fuerza de ley que debe distarse de acuerdo con los artículos transitorios.

-o-

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

-o-

Artículo 1

Integrado por 2 numerales, modifica la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

-o-

Numeral 2

Incorpora a la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter nuevos.

Artículo 22 bis nuevo

El texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

⁵ Coordinador de la Unidad de Concesiones, señor Eduardo Abedrapo.

-0-

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, reconoció que el sistema de Alta Dirección Pública necesita mejoras y agregó que los reproches de que ha sido objeto reflejan la visión de quienes aspiran a una mayor profesionalización, eficiencia, eficacia y transparencia en el aparato estatal, lo que se obtiene escogiendo a los mejores.

Hizo presente que se echa de menos en la definición de los objetivos de la Dirección General el de “conservación” de obras públicas fiscales, que sí figura en la letra g) recién eliminada y en la letra a) del artículo 22 ter, que viene a continuación.

Además, solicitó una explicación que arroje luz sobre el sentido de la expresión “provisión de equipamiento”, que también forma parte del objeto de la Dirección General.

-0-

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, aclaró que muchas de estas obras incluyen equipamiento que no forma parte de la construcción misma. Por ejemplo, un hospital concesionado se entrega con los equipos y sistemas necesarios para su funcionamiento; en el caso de las vías se trata de grúas, ambulancias, pórticos y cámaras de vigilancia.

-0-

La indicación N° 1) de la señora Presidenta de la República, recogiendo el planteamiento de la Comisión, intercala en el inciso primero del artículo 22 bis, entre la palabra “mantención” y la conjunción “y”, la palabra “conservación”, precedida de una coma.

- La Comisión aprobó el artículo 22 bis, con la modificación propuesta en la indicación N° 1), así como la constancia que figura más arriba, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Letelier, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 22 ter

Su texto es el siguiente:

“Artículo 22 ter. - Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) *Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también en las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.*

f) *Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.*

g) *Presentar al Ministro de Obras Públicas, para su aprobación, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de concesiones, con una proyección de cinco años de plazo. Este plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.*

h) *Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.*

i) *Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.*

j) *Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, y contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.*

k) *Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87.*

l) *Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la dirección general a su cargo, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.*

m) *Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, al contrato de concesión, y a las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.*

n) *Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.*

En el acto de la delegación, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará las facultades específicas que delega en el funcionario, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) *Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”*

El Honorable Senador señor Horvath consultó quién, en qué momento y bajo el imperio de cuál de estas facultades puede el Ministerio intervenir en una vía saturada, independientemente de la etapa de vigencia en que se encuentre la concesión.

El señor Ministro de Obras Públicas destacó que la letra i) permite proponer proyectos, tanto al sector público como a los privados.

Enseguida, la letra e) habilita para exigir al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones, en ejercicio de la facultad de velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos. Entonces, si la situación de saturación o congestión planteada se debe a un incumplimiento del concesionario, puede aplicarse la letra m), que faculta para imponer las multas previstas en la Ley de Concesiones. Si el entorpecimiento es de otro origen y requiere la ejecución de nuevas obras para resolver el problema de capacidad de la vía, se aplicará la letra g), porque el plan de concesiones permite proponer el

mejoramiento de concesiones existentes. La obligación de informar anualmente el plan quinquenal al Congreso Nacional permitirá representar necesidades que no aparezcan recogidas en dicho plan.

Cuando se aprobó el presupuesto para el año 2016 se anunció que se desarrollaría un plan de mejoramiento de carreteras, que abarca un conjunto de obras que se venían anunciando desde larga data, pero no se ejecutaban porque el Estado no había resuelto cómo enfrentar la negociación con un concesionario sin correr el riesgo de eliminar competencia. Desde el año 2012 se exige definir la pertinencia de la obra y que haya evaluación social del proyecto; el precio se determina vía licitación, con lo que se evita la integración vertical entre concesionaria y constructora; para el pago había una alternativa: elevar la tarifa o aumentar el plazo de la concesión; a partir de esta última opción, se elaboró, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, una tabla de tasas de interés de descuento, basada en la tasa de interés del Banco Central; el efecto de esta fórmula sobre el valor presente del contrato es que a tasas de descuento más altas es mayor el plazo y viceversa, con lo que el incentivo del concesionario es que el plazo sea lo más extenso posible y el del Estado es que sea lo más reducido posible. Para obviar el margen de discreción que se genera, se construyó una tabla por plazo/riesgo, conforme a la cual los ministerios de Obras Públicas y de Hacienda determinan para cada obra el riesgo y eso fija la tasa de descuento aplicable.

Cuando es necesario re licitar concesiones, se ha decidido adelantar el plazo e incluir nuevas obras.

El Honorable Senador señor Coloma insistió en la consulta que formuló durante la discusión en general, y solicitó una explicación clara sobre la manera en que actuarán coordinadamente la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Fondo de Infraestructura, de modo de no caer en duplicidad de funciones, con los conflictos que ello puede acarrear. Hizo presente que la Dirección General propondrá un plan de concesiones para cinco años y el Directorio del Fondo de Infraestructura, por su parte, propondrá un plan quinquenal de negocios. Por otra parte, si el rol del Fondo es meramente financiero, no se entiende por qué darle una estructura tan compleja.

El señor Ministro de Obras Públicas expuso que el proyecto de ley en informe sincera una modalidad de funcionamiento que hoy en día tiene el Ministerio: tanto el Ministro como el Subsecretario se relacionan directamente con el Coordinador de Concesiones; sin embargo, todo lo obrado debe ser revisado y refrendado por la Dirección General de Obras Públicas, lo que genera una duplicidad de funciones.

El Fondo de Infraestructura tiene una naturaleza y funciones distintas: debe generar recursos adelantando a valor presente los flujos futuros de los peajes; no interviene directamente en licitar, operar y conservar obras concesionadas, todo lo cual debe hacerlo a través de terceros. Y el artículo 5° del proyecto de ley del Fondo de Infraestructura le ordena actuar a través de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas cuando se trate de ejecutar obras vía concesión.

Afirmó que lo fundamental del esfuerzo para el desarrollo futuro de la infraestructura en Chile está en el Ministerio de Obras Públicas y en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. Para que el rol financiero del Fondo de Infraestructura opere correcta y eficazmente su gobierno corporativo es clave. Como el papel que corresponde al Ministerio es preponderante, cuenta con dos representantes en el Directorio del Fondo; por otra parte, como el Fondo adelanta recursos futuros es crucial incorporar una mirada de largo plazo, no supeditada al gobierno de turno, lo que se materializa a través de los otros tres integrantes del Directorio. En cualquier caso, todos ellos están obligados a que el Fondo de Infraestructura tenga una rentabilidad positiva y no se agote.

El Honorable Senador señor Horvath solicitó que los cálculos de flujos futuros, que se han ofrecido a la Comisión de Hacienda del Senado, sean puestos también en conocimiento de esta Comisión de Obras Públicas.

El señor Ministro de Obras Públicas informó que actualmente se elabora una fórmula para redefinir un sistema de peajes que facilite el funcionamiento del Fondo, que resulte claro para todas las partes involucradas y que haga posible la reducción de los peajes actuales; adelantó que la idea es un cobro por kilómetro, asociado al estándar de las carreteras.

La Comisión resolvió iniciar con mayúscula las palabras “dirección general”, escritas en la letra i) del artículo 22 ter.

- El artículo 22 ter fue inicialmente aprobado con esa modificación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Más adelante en el curso de la discusión en particular, el Honorable Senador señor De Urresti señaló que es evidente que la Unidad de Coordinación, hoy, y la Dirección General, mañana, son una institución centralizada, lo que le motiva a preguntar qué presencia e intervención se prevé en las regiones, para compensar una visión excesivamente centralista. Citó al respecto el precedente de desconcentración de SECTRA⁶.

El señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a la inclusión de la variable regionalización, citó la letra n) del artículo 22 ter, que faculta al Director General para delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento. En ello se ha seguido el modelo implementado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio y oportunamente se definirán las unidades geográficas en que la Dirección General de Concesiones tendrá presencia, según la masa crítica de concesiones.

El Jefe de asesores del Ministerio de Obras Públicas, señor Enrique Álvarez, hizo presente que ninguna de las Direcciones Regionales, de todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas, está creada por ley, sino por resoluciones ministeriales. Igual procedimiento permitirá crear Direcciones Regionales de Concesiones de Obras Públicas en macro zonas o en regiones donde ello resulte pertinente.

Los Honorables Senadores señores De Urresti y Horvath estimaron insuficiente lo ofrecido para incorporar la idea de equidad territorial en este servicio y opinaron que ella debe estar explícita en el articulado incorporando en él elementos que hagan indubitable la voluntad de la ley.

El Honorable Senador señor Coloma advirtió que la modificación de la letra n) del artículo 22 ter requiere iniciativa del Presidente de la República. Además, manifestó, dar fuente legal sólo a estas Direcciones Regionales, en circunstancias que las demás se originan en resoluciones administrativas, puede ser fuente de inconvenientes que hoy es difícil prever. Por lo tanto, propuso ubicar el principio de equidad territorial en otra disposición, que no requiera iniciativa presidencial.

El señor Ministro de Obras Públicas expresó que es posible acoger la idea en el artículo 22 ter y anunció una indicación al efecto.

El Honorable Senador señor De Urresti exteriorizó su preocupación por lo manifestado por las autoridades ministeriales, por considerarlo la antítesis del esquema que se discute en el proyecto de ley de fortalecimiento de la regionalización y traspaso de competencias⁷, desde que el delegado requiere la aquiescencia del Director y del Ministro.

Esta receta no se ciñe al principio de equidad territorial, que permitiría compensar la lejanía, la escasa población y los mayores costos de muchas regiones. La idea de equidad territorial es un elemento esencial de este proyecto de ley, en cambio, la facultad de delegar es eminentemente centralista y sólo permite desconcentrar en algo la Región Metropolitana.

Por lo expuesto, solicitó reabrir el debate sobre la letra n) del artículo 22 ter.

- La reapertura resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

La indicación N° 2) de la señora Presidenta de la República modifica el artículo 22 ter de la siguiente manera:

⁶ Programa de Vialidad y Transporte Urbano de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

⁷ Se trata del Boletín N° [7.963-06](#).

- la letra a) agrega a la letra g) el siguiente párrafo segundo, nuevo:

Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.

- la letra b) intercala en la letra h), entre la palabra “mantención” y la conjunción “o”, el término “conservación”, precedida de una coma.

- la letra c) intercala en la letra n), entre la expresión “calificadas” y la palabra “lo”, la siguiente frase entre comas: “tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción”.

Como es evidente, el literal b) recoge lo planteado por la Comisión y agrega a las funciones del Director General de Concesiones la de incluir la conservación de obras públicas en el informe anual que debe presentar al Ministro de Obras Públicas.

El literal a) se hace cargo del reparo del Honorable Senador señor De Urresti que motivara la reapertura del debate sobre la letra n) del artículo 22 ter e incorpora la visión territorial al plan quinquenal que el Director debe presentar al Ministro de Obras Públicas.

El literal c) aclara que la delegación de atribuciones específicas para actuar en regiones o localidades comprende las etapas de estudio, construcción y operación de proyectos.

El Honorable Senador señor Quintana en relación con el literal a), solicitó que el Ministerio de Obras Públicas explique el efecto de abrir la posibilidad para que la Dirección General de Concesiones se haga cargo del tema de conservación global.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, destacó que la mayoría de las indicaciones que plantea el Ejecutivo fueron solicitadas por la Comisión de Obras Públicas.

En relación con la consulta anterior, afirmó que ello es posible, puesto que la Ley de Concesiones no está limitada sólo a la ejecución de obras nuevas, pues el artículo 1° de dicha ley, en concordancia con el artículo 86 de la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, permite realizar obras nuevas, repararlas, rehabilitarlas, mantenerlas y conservarlas. Por tanto, es posible lo planteado por el Honorable Senador señor Quintana y para ello se debe estructurar el programa específico.

- Puesta en votación la indicación N° 2), fue aprobada con ajustes de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana, Letelier y Walker, don Ignacio.

- Con igual votación se aprobó el resto del artículo 22 ter.

-o-

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Obras Públicas tiene el honor de proponer al Senado las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional:

Artículo 1

Numeral 2

Artículo 22 bis

- En el inciso primero, intercalar la palabra “conservación”, precedida de una coma, entre la palabra “mantención” y la conjunción “y”.

(Indicación N° 1), unanimidad 4 x 0).

Artículo 22 ter

- En la letra g), agregar el siguiente párrafo nuevo:

“Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.”.

(Indicación N° 2), unanimidad 4 x 0).

- En la letra h), intercalar la palabra “conservación”, precedida de una coma, entre el vocablo “mantención” y la conjunción “o”.

(Indicación N° 2), unanimidad 4 x 0).

- En la letra l), iniciar con mayúscula las palabras “dirección general”, escritas antes de la expresión “a su cargo”.

(Unanimidad, 3 x 0).

- En la letra n), intercalar la frase entre comas “tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción”, entre las palabras “calificadas” y “lo”.

(Indicación N° 2), unanimidad 4 x 0).

-o-

Si las modificaciones anteriores son aprobadas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas:

-o-

2. Incorpóranse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, conservación, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

-o-

Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también en las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

f) Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.

g) Presentar al Ministro de Obras Públicas, para su aprobación, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de concesiones, con una proyección de cinco años de plazo. Este plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.

Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.

h) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, conservación, mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.

i) Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.

j) Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, y contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.

k) Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87.

l) Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la Dirección General a su cargo, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.

m) Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, al contrato de concesión, y a las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

n) Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas, tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción, lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

En el acto de la delegación, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará las facultades específicas que delega en el funcionario, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

2.3. Informe de Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 15 de septiembre, 2017. Informe de Comisión de Hacienda en Sesión 48. Legislatura 365.

Durante el debate en Comisión sobre las normas sometidas a su conocimiento, destacan las siguientes intervenciones que plantean la relación de este proyecto, con aquel que crea el Fondo de Infraestructura:

El Honorable Senador señor García observó que, compartiendo lo que propone el proyecto de ley, debieran estudiar cómo se integrarán y coordinarán la Dirección General de Concesiones Obras Públicas, el Ministerio del ramo y el futuro Fondo de Infraestructura, de modo de visualizar sus particularidades y aportes específicos que realizará cada entidad que justifique su existencia.

El Honorable Senador señor Coloma agregó a lo anteriormente planteado, la necesidad de aclarar cómo funcionará esta institucionalidad en la materia específica de coordinación de carreteras y las ciudades por las que pasa o afecta y la tarea de la Dirección de Vialidad, para lograr funcionar integralmente.

En otra materia, observó que en el artículo 22 ter que se propone, se utiliza la palabra “monitoreo” que debiera revisarse en cuanto a su aceptación idiomática.

-o-

Intervención del señor Abedrapo

-o-

Respecto a la consulta por la institucionalidad, expresó que la Dirección General se insertará dentro del Ministerio, quedando en una misma línea con la Dirección General de Aguas y la Dirección General de Obras Públicas, con una sola conducción y unidad de mando. Agregó que el Fondo de Infraestructura operará en base a contratos de concesión basados en la ley respectiva y por intermedio de la dirección general -una vez que entre en funciones- todo ello en base a un Plan que será revisado y aprobado previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

-o-

En el debate en particular del articulado, respecto a los artículos 22 bis y 22 ter, se traba el siguiente debate:

El señor Abedrapo explicó que, en el trámite anterior ante la Comisión de Obras Públicas, sólo se agregó dentro del objeto de la Dirección General la “conservación” de obras públicas fiscales. Respecto de las funciones y atribuciones, señaló que son las que actualmente están radicadas en la Dirección General de Obras Públicas.

El Honorable Senador señor García preguntó si la reparación, mantención y conservación de obras públicas fiscales no son actividades más propias del contrato de concesión mismo que de la Dirección.

El Honorable Senador señor Montes consultó si dentro del objeto y las tareas de la Dirección General se incluye lo referido a la red nacional de comunicaciones.

El señor Abedrapo señaló que el proyecto de ley recoge lo que actualmente se encuentra en el artículo 87 de la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, por lo que se trata de una norma que data del año 1981. Agregó que existe la máxima amplitud para el Estado respecto de una obra pública, por lo que podría otorgar sólo la explotación, o sólo su mantención, pero todas las actividades se encuentran contempladas. Incluso, acotó, se avanzó en una ocasión en otorgar sólo la concesión para la mantención de vialidad secundaria.

Respecto de la red nacional de comunicaciones y la fibra óptica, planteó que la ley general de concesiones discurre sobre la base de “obras públicas fiscales” por lo que siempre debe existir algún tipo de obra para que pueda existir concesión, y debe ser de responsabilidad del Estado, por lo que si la red de comunicaciones requiere elementos materiales para sostenerse no debiera existir problemas en ser concesionable, en cambio, si sólo se tratara de servicios, no cabría dentro del referido ámbito.

Puestos en votación los artículos 22 bis y 22 ter contenidos en el número 2 del artículo 1, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

-0-

2.4. Discusión en Sala

Fecha 18 de octubre, 2017. Diario de Sesión en Sesión 55. Legislatura 365. Discusión General. Se aprueba en general y particular con modificaciones.

El señor UNDURRAGA (Ministro de Obras Públicas).-

-o-

En seguida, se define un conjunto de funciones, de manera que no dependa del ministro o del coordinador de turno dónde se ponen los énfasis. Por de pronto, se incluyen todas las funciones relativas al proceso de concesión, las de fiscalización, y las distintas atribuciones de la Dirección General.

Se plantean, asimismo, dos criterios significativos al objeto de que las concesiones, que han sido muy importantes para el desarrollo de la infraestructura en Chile, tengan permanentemente una visión de largo plazo.

Tal como se aprobó en el Senado el Fondo de Infraestructura, se postula que, de manera constante, anualmente se diseñe un plan a cinco años plazo: en 2017, al 2021; en 2018, al 2022, y así sucesivamente. Ello, para ir más allá de los ciclos políticos.

Además, entre los criterios que debe considerar dicho plan (como en el Fondo de Infraestructura, a solicitud del Senado en las diversas Comisiones), se plantean los de equidad territorial y de participación ciudadana.

Entonces, se crea la Dirección General de Concesiones con un conjunto de funciones específicas: todas las propias del sistema de concesiones, incluidas planificación a cinco años, equidad y participación ciudadana.

-o-

Por último, señor Presidente -termino en un minuto-, debo recordar que durante la discusión de la iniciativa atinente al Fondo de Infraestructura, en la Sala del Senado acordamos formular una indicación específica relacionada con una nueva facultad para el Consejo de Concesiones.

Al efecto, ponemos a disposición de Sus Señorías una indicación que dice: "Establecer la política de peajes aplicables a todas las rutas y carreteras cuya explotación se regule al amparo de esta ley.

-o-

El señor COLOMA.-

-o-

Quiero, sí, dejar un asterisco de inquietud, el que no obsta a la votación.

Aquí debemos entender que paralelamente va a funcionar un Fondo de Infraestructura, sobre el que estuvimos resolviendo en sesiones pasadas.

Por más que haya esfuerzos y se diga que existirá armonía, está por verse -es una noticia en desarrollo- cómo va a operar la Dirección General de Concesiones con el Fondo de Infraestructura, que son como dos caminos que se están construyendo para mejorar la infraestructura en Chile.

Se sostiene que son de naturaleza distinta, que se trata de dependencias diferentes. Pero debo puntualizar que siempre quedó subyacente la necesidad de, con el tiempo, ir dejando exactamente definidos los roles de cada cual y el funcionamiento armónico de ambas instancias.

Quiero creer que será así. Sin embargo, no dejo de plantear un asterisco de preocupación.

-0-

El señor DE URRESTI.-

-0-

En segundo lugar se encuentra algo mencionado por el Honorable señor Coloma. Y espero que la Mesa y el Ejecutivo se ocupen en las urgencias correspondientes. Considero que el vínculo de la iniciativa con el Fondo de Infraestructura -me parece que el señor Ministro me sigue- es básico. Son dos aspectos institucionales que harán posible, ya no al Gobierno, sino al Estado, contar con instrumentos robustos, fuertes, para avanzar en concesiones e infraestructura. Eso es importante cuando muchos agoreros exponen que el país se halla estancado y no hay proyectos ni dinamismo.

A mi juicio, el consenso ha sido amplio, porque en la Comisión de Obras Públicas no tuvo lugar un debate ideológico, de trinchera, sino al contrario. Los parlamentarios de distintas tiendas aportaron para entender que la nueva etapa de desarrollo de las concesiones -entendida como una política exitosa desplegada por el Presidente Lagos, en especial, y luego continuada- y del Fondo son dos pilares determinantes, más allá de lo material que hoy día conocemos en Obras Públicas, en Vialidad y en otro tipo de infraestructura. Pienso que es un legado fundamental en el que debiéramos insistir y apoyar.

Tercero, es imprescindible consignar un factor contemplado junto a los Senadores en la Comisión y que configura un elemento esencial con el Fondo de Infraestructura, el cual dice relación con la visión territorial de las dos instituciones.

Siendo mayoría los Senadores de regiones, quienes representamos territorios muchas veces postergados, aislados o con un déficit de infraestructura, estimo que el Ejecutivo ha recogido aspectos que han sido consensuados y que debieran plasmarse en una visión. La letra g) del artículo 22 ter del proyecto expresa que "Dicho plan" -el que tiene que evaluar la Dirección General de Concesiones- "contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.". Esta frase es similar a la que pudimos introducir en relación con el Fondo.

Entonces, de manera clara y precisa, tenemos una mirada integrada del territorio, y no solo concesiones y Fondo de Infraestructura, en el proyecto paralelo, para las grandes urbes o los lugares donde ello resulta altamente rentable, principalmente por los flujos de usuarios. Me parece que esa visión va a cruzar nuestra institucionalidad, y en buena hora.

-0-

El señor PÉREZ VARELA.-

-0-

Habiendo efectuado una revisión del Fondo de Infraestructura, sería bueno plantearle al señor Ministro una interrogante también formulada por el Senador señor Coloma. ¿Cómo "conversan" ambas iniciativas?

Si se leen los objetivos del Fondo, uno de los cuales es "Conseguir recursos para llevar adelante proyectos", se advierte que la Dirección de Concesiones no lo contempla. Le presentará los proyectos al Ministro, quien verá el financiamiento.

Mas el Fondo de Infraestructura puede contratar estudios y ver iniciativas, como también cumplir funciones contenidas en el ordenamiento para la Dirección General de Concesiones.

Por lo tanto, para evitar confusiones el día de mañana resulta conveniente dejar absolutamente claras las tareas de uno y de otra.

Si a mí me dijeran que la Dirección va a impulsar, desde el punto de vista administrativo y profesional, todos los proyectos de concesión del país y que el Fondo se va a preocupar del financiamiento, consideraría que forman una dupla importante.

Mas habrá proyectos y financiamientos que saldrán tanto del Fondo como del Ministerio de Obras Públicas. Sobre esta dualidad habrá que conversar en algún momento. Esta es mi máxima preocupación.

Reitero -ya no me queda tiempo- que la iniciativa es correcta. Es una institucionalidad que teníamos que establecer. A lo mejor llega un poco tarde, pero lo importante es que se materializará.

En cuanto al Fondo de Infraestructura, considero que es preciso fijar mecanismos para que las normativas "conversen" de mejor manera.

-o-

El señor PIZARRO.-

-o-

Lo esencial del texto es la creación de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. La medida parece lógica, porque todo el mundo dice: "Si hacemos concesiones desde hace tanto tiempo", y lo que se hace es incorporarla dentro de la estructura formal del Ministerio de Obras Públicas. Será un servicio centralizado, dependiente de esta Cartera, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública para el nombramiento de su planta y de sus directores.

Las funciones y objetivos son lo que nos debe preocupar.

¿Qué busca esta Dirección? Tener la posibilidad de desarrollar todo lo relacionado con el proceso de infraestructura concesionada, desde la elaboración de las ideas o propuestas que sean consideradas hasta la fase de explotación del proyecto.

Cabe destacar la promoción de la inversión en obras concesionadas; la estructuración financiera de los proyectos; su desarrollo y licitación y, también, la fiscalización del cumplimiento de los contratos en sus etapas de construcción y, posteriormente, de explotación.

Este fortalecimiento institucional se propone también lograr una mirada más de orden territorial en todo lo que tiene que ver con el plan de concesiones. Esa visión surgió en el debate de la Comisión de Obras Públicas del Senado, y apunta a que en el plan quinquenal de posibles inversiones o de concesiones que se establezca se contemple el conjunto del país, tomando en cuenta el desafío y la mirada de cada una de las regiones respecto de sus propios proyectos de desarrollo.

Lo anterior es sumamente importante para nosotros, porque si no existe esa mirada, podemos quedarnos limitados solo a una oportunidad desde el punto de vista económico o concentrar los planes o proyectos de concesión en aquellas áreas donde existe mayor cantidad de población. Sin embargo, necesitamos un crecimiento integral y dar la oportunidad de que en las regiones, incluso en las más apartadas, se desarrolle también una infraestructura productiva y de servicios que les permita, como decía, potenciar su crecimiento.

El proyecto de ley en debate va ligado absolutamente al que creó el Fondo de Infraestructura, el cual, sin duda, es un avance gigantesco. Aquí se han dado ejemplos concretos de obras concesionadas que están entregando un aporte importante al desarrollo del país.

Es bueno discutir también sobre lo que posibilita el que muchos de los grandes proyectos de infraestructura se financien con aportes privados, dándoles la oportunidad de recuperar luego su inversión mediante su explotación, mantención o ejecución. Eso hizo posible, por ejemplo, que durante estos años, al menos en mi Región, se haya cumplido la meta de conectividad y pavimentación de caminos interiores en las zonas rurales. Ello, como aquí se ha dicho, ofrece mejores condiciones para el desarrollo de los procesos productivo y exportador, sobre todo en sectores agrícolas, agroindustriales

y, en algunos casos, mineros, y, por supuesto, permite la conexión entre las distintas localidades. Con el avance de la pavimentación de los caminos interiores se le da una mejor calidad de vida a nuestra gente, se acortan los tiempos de viajes y se aminoran los costos.

-o-

El señor LAGOS.-

-o-

Primero quiero señalar, como ya lo hicieron varios señores Senadores, que creamos un Fondo de Infraestructura, el cual uno puede definir de varias formas. Yo siento que viene a reconocer que Chile fue capaz de generar un capital que no teníamos, que no existía. En el país, las carreteras las financiaba Obras Públicas a través de peajes y de los impuestos de todos los chilenos. Así se financiaban las carreteras y, en general, las obras públicas en Chile.

Lo que se hizo a partir del Gobierno del Presidente Aylwin, con el Ministro Carlos Hurtado; del Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, con el Ministro Ricardo Lagos, y del Gobierno de este último, con distintos Ministros de Obras Públicas, fue imprimirle al país un esfuerzo gigantesco en materia de desarrollo de infraestructura mediante concesiones.

Y lo que estas hacen, en castellano, para que lo entiendan quienes ven el Canal del Senado, es lo siguiente: un privado pone las lucas para construir una carretera y a este se le permite recuperar la plata invertida a través de un peaje. Este dinero va, mayoritariamente, al privado, para cubrir la inversión, porque está pagando los intereses del crédito que solicitó para iniciar la carretera, y en un porcentaje pequeño al Estado. Simultáneamente, mientras se cancela ese crédito durante quince o veinte años, el Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, en vez de gastar en la ruta 68 o la Panamericana, ahora a cargo de un privado, construye todos los caminos secundarios que antes no podía hacer. ¡Y ahí están los centenares de kilómetros pavimentados en todo nuestro territorio, por los cuales, por lo demás, no se paga peaje!

¿Cuál es la belleza de esto? Que, al cabo de quince o veinte años, el Estado puede decir: "Esta carretera, que construyó y pagó usted, amigo, ahora es mía".

¿Qué estamos haciendo con el Fondo de Infraestructura y la Dirección General de Concesiones? Crear una masa de capital que antes no existía y que genera medios adicionales. O sea, producir una riqueza que no existe. Se dice que las riquezas de un país están constituidas por sus recursos, sean renovables o no renovables. Se tiene o no la suerte de poseer cobre. Otros cuentan con petróleo. Pero hay países que generan valor agregado a través de la inteligencia.

Pues bien, lo que hicimos con el Fondo de Infraestructura fue generar y capturar riqueza que antes no existía en Chile.

¿Qué estamos haciendo con esto, entonces? ¿Financiar carreteras? No me cabe duda. Pero con el Fondo se van a poder financiar muchas otras obras, a través de un mecanismo regulado, transparente. Estoy seguro de que ocasionará peleas, porque existirán presiones para determinar qué financiar con cargo al Fondo: lo más rentable, lo que ofrezca mayor valor agregado, lo que ustedes quieran, pero se habrá generado una nueva vía.

-o-

2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio Aprobación con Modificaciones. Fecha 18 de octubre, 2017. Oficio en Sesión 81. Legislatura 365.

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y modifica las normas que señala, correspondiente al Boletín N° 10.126-15, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Numeral 2

Ha modificado los artículos que este numeral contiene, del modo que sigue:

Artículo 22 bis

Ha intercalado, en el inciso primero, a continuación de la palabra “mantención”, la expresión “, conservación”.

Artículo 22 ter

Letra g)

o o o

Ha agregado el siguiente párrafo nuevo:

“Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.”

o o o

Letra h)

Ha intercalado, a continuación del vocablo “mantención”, la expresión “, conservación”.

Letra l)

Ha contemplado con mayúsculas iniciales las palabras “dirección general”, que preceden a la expresión “a su cargo”.

Letra n)

Ha intercalado, a continuación de la palabra “calificadas”, la siguiente frase: “, tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción,”.

Nota de Contexto: Las modificaciones introducidas por el Senado a las disposiciones objeto de la presente historia, fueron aprobadas por la Sala de la Cámara de Diputados, sin mayor debate sobre el fondo de las mismas, en la Sesión número 82, Legislatura 365 de Fecha 24 de octubre, 2017.

3. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio Ley a S.E. La Presidenta de la República. Fecha 24 de octubre, 2017. Oficio

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas:

-o-

2. Incorpóranse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

-o-

Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también en las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

f) *Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.*

g) *Presentar al Ministro de Obras Públicas, para su aprobación, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de concesiones, con una proyección de cinco años de plazo. Este plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.*

Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.

h) *Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.*

i) *Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.*

j) *Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, y contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.*

k) *Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87.*

l) *Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la Dirección General a su cargo, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.*

m) *Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, al contrato de concesión, y a las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.*

n) *Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas, tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción, lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.*

En el acto de la delegación, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará las facultades específicas que delega en el funcionario, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) *Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.*

Conclusiones

El ingreso a tramitación del proyecto que culmina en la ley 21.044 que crea la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, enfoca las normas vinculadas al objeto y funciones de este Servicio, en la modificación de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

Dicho mensaje presidencial destaca por cuanto define en un gran porcentaje las normas que serán publicadas como ley respecto al objeto como las funciones del DGCOP, existiendo en consecuencia sólo adiciones de tipo marginal en esta materia, durante el desarrollo de la tramitación legislativa.

Al respecto, se constata que entre el proyecto original y el texto de la ley el objeto de la DGCOP sólo difiere en cuanto se agrega como actividad la conservación de OOPP fiscales.

En tanto, respecto a las funciones y atribuciones de la DGCOP, destaca la agregación de la facultad del Director General de delegar en funcionarios de su dependencia atribuciones específicas, aspecto no considerado en el mensaje presidencial, y que fue agregado en virtud de indicación presentada por el Presidente de la República en primer trámite constitucional.

Finalmente, tratándose de las referencias al Fondo de Infraestructura (Foinsa) encontradas durante la tramitación de la ley, éstas se circunscriben a resumir brevemente el sentido de este Fondo, que estaba siendo tramitado en paralelo por el Congreso Nacional ([boletín 10647-09](#)), así como la integración y coordinación que tendrá con la DGCOP y el Ministerio de Obras Públicas, concluyéndose que dicho Fondo complementa el objetivo central de ambos proyectos de ley, en cuanto a generar una masa de capital destinado a mejorar la infraestructura, todo ello a través del mecanismo de concesiones.